



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00489 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Apórtese el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el arrendatario **SILVERIO CASTELLANOS LESMES**, en concordancia con el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso "*A la demanda **deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.***" o en su caso la declaración extrajuicio que recae sobre los elementos esenciales del reseñado acuerdo contractual (identificación inmueble y precio o canon de arrendamiento), la cual deberá rendirse por un tercero y no por las demandantes (Negrilla fuera de texto).

2.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar únicamente la terminación del contrato celebrado por las partes y la consecuente entrega material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso, por cuanto las peticiones encaminadas a obtener el pago de cánones de arrendamiento adeudados, (artículo 14 Ley 820 de 2003), son propias del proceso del proceso ejecutivo singular y no de la acción restitutoria promovida.

3.- Complementétese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

BRR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **43** hoy **21/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62169af836502f99aa4ecd7be47a0d64fe5b8998742f72b837a1b3e0b500b1ce**

Documento generado en 20/06/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>